



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución Política de la República, en su artículo 86, numeral 2, declara de interés público la protección del ambiente y la prevención de la contaminación ambiental.
- Que,** de acuerdo a la autonomía que el artículo 228 de la Carta Magna reconoce a esta municipalidad, y al tenor de los fines, funciones y competencias que le atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 11, numeral 1; y 149, literales a) y j); esta entidad se halla en capacidad de expedir ordenanzas destinadas a proteger el medio físico cantonal y controlar las actividades productivas que puedan deteriorarlo.
- Que,** la contaminación ambiental generada por ruido proveniente de fuentes fijas y móviles en el Cantón, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En uso de sus atribuciones legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO GENERADA POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES DEL CANTÓN TENA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

AMBIENTE: Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos. Se considera un ambiente contaminado cuando el ruido allí existente origina molestia a las personas, o daño a los bienes, los recursos naturales y al medio ambiente en general

AUTORIDAD AMBIENTAL: **Dependencia Administrativa Municipal** competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta Ordenanza.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

CONTAMINANTE: Ruido que sobrepasa los niveles máximos permisibles.

EMISIÓN: Descarga de ruido proveniente de una fuente móvil o fija que contamina el medio ambiente

FUENTE FIJA DE CONTAMINACIÓN: Establecimiento que emite o puede emitir ruidos contaminantes.

FUENTE MÓVIL: es aquella que está habilitada para desplazarse y que pueda generar o emitir ruidos contaminantes.

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES: Rangos establecidos por la Ordenanza y su Instructivo General de Aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros de ruido

RUIDO: es la unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar la pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

SONIDO: Es un movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

SUJETOS DE CONTROL: Son todas las fuentes fijas o móviles del cantón, que generan contaminación por emisiones de ruido a.

TÉRMINO: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

Art.2. PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

DE LA DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la administración municipal y la comunidad. En este sentido, la Autoridad Ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

DEL COSTO – EFECTIVIDAD: Los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art.3. OBJETO.- Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por emisiones de ruido a la atmósfera.

Art.4. SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control las fuentes móviles y fijas que **generan ruidos contaminantes**.

Art.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son las fuentes fijas o móviles que generen ruidos contaminantes ubicadas en todo el territorio cantonal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Art.6. DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOCAL.- La autoridad ambiental local es la Dirección de Turismo y Ambiente, dependencia administrativa responsable de ejecutar las políticas ambientales del Gobierno Municipal de Tena y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art.7. RESPONSABILIDADES.- La Dirección de Turismo y Ambiente constituye el soporte técnico, para ejercer la prevención y el control de la contaminación por ruido en el Cantón Tena y le corresponde:

1. La planificación, aplicación, supervisión y fiscalización del control de la contaminación por ruido en el Cantón.
2. La definición y actualización de los manuales de procedimientos e instrucciones de carácter técnico que se requieran, para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
3. La revisión y actualización periódica de las normas de emisión de ruido en el Cantón.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

Art.8. DE LA VEEDURÍA AMBIENTAL.- Será ejercida por las comisiones ciudadanas asesoras y de vigencia de la gestión ambiental cantonal, nombradas de acuerdo al Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental del Cantón Tena.

Art.9. DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.- Los inspectores serán responsables, principalmente, de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la Autoridad Ambiental.

La Comisaría del Gobierno Municipal de Tena sin perjuicio de las atribuciones asignadas, constituye el soporte legal de la Municipalidad en la imposición de sanciones, por incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
PROCEDIMIENTOS COMUNES**

Art.10. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.- Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Instructivo General de Aplicación serán revisadas periódicamente, pudiendo ser modificadas en cualquier tiempo, con el objeto de actualizarlas, teniendo como base, criterios relacionados con los avances tecnológicos y los requerimientos de disminuir el impacto de la contaminación por ruido, los mismos que serán determinados por el Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.

Art.11. DERECHO DE INSPECCIÓN. Y CONTROL- Los funcionarios de la **Dirección de Turismo y Ambiente, así como los inspectores y el Comisario Municipal**, están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a los sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ordenanza. En todo caso, el único requisito para cumplir con esta diligencia será la presentación de la orden escrita del Director de **Turismo y Ambiente** o de quien le subrogue.

Art.12. DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL.- No obstante la vigencia y aplicación de esta Ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la Autoridad Ambiental deberá

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón.

Paralelamente a lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiadas para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y LÍMITES MÁXIMOS
PERMITIDOS DE EMISIÓN

Art.13. DE LOS RUIDOS INDUSTRIALES.- Los ruidos y vibraciones producidas por máquinas, equipos o herramientas industriales, se evitarán o reducirán: en su generación, emisión y finalmente en su propagación. Para su control se tomará en cuenta los parámetros contemplados en el Instructivo General de Aplicación. Tratándose de recintos laborales se aplicarán las normas y regulaciones del Ministerio de Trabajo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Además se tomarán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Protección de ambientes industriales.-** Los procesos industriales y máquinas que produzcan ruido sobre los 85 dB(A) en el ambiente de los talleres, deberán ser aislados adecuadamente y se protegerán paredes y suelos con materiales **aislantes del** sonido. Las máquinas se instalarán sobre plataformas y mecanismos de disminución de vibración, reduciendo la exposición al menor número de trabajadores y durante el tiempo indispensable.
- 2. Responsabilidad de la aplicación de normas.-** Es responsabilidad del empresario o dueño de la industria aplicar las medidas técnicas, administrativas y normativas recomendadas por los organismos competentes a fin de controlar el ruido.

Art.14. DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS AUTOMORES.- Son los ruidos y vibraciones producidas por automotores a diesel gasolina u otro combustible. Para su control se tomará en cuenta los parámetros contemplados en el Instructivo General de Aplicación.

Además se tomarán en cuenta las siguientes recomendaciones:

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

- 1. Altoparlantes.-** Prohíbese el uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias u otras realizadas por el Estado, Gobierno Provincial, Municipio u otras Instituciones que cuenten con la autorización de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.
- 2. Sirenas.-** Se prohíbe el uso de sirenas con excepción de las ambulancias de Cruz Roja, Defensa Civil, Casas Asistenciales, Vehículos de la Policía, Cuerpo de Bomberos, similares y Recolectores de Basura. Prohíbese la instalación de sirenas u otros artefactos de esa naturaleza en toda clase de vehículos.
- 3. Uso del Pito.-** El pito y bocinas de los vehículos automotores será utilizado exclusivamente para prevenir inminentes accidente. Por lo tanto queda prohibido su uso indiscriminado.
- 4. Prohibición de cornetas neumáticas.-** Se prohíbe que los vehículos destinados al transporte urbano tengan instaladas cornetas neumáticas y, en general, el uso de las mismas del perímetro urbano en el caso del resto de vehículos.
- 5. Uso del tubo de escape y silenciador.-** Ningún vehículo a gasolina, diesel u otro combustible podrá circular en el Cantón Tena sin escape y sin silenciador o si este no se encuentra en perfecto estado o que produzcan ruidos que excedan los 50 dB(A).
- 6.** Los fabricantes, importadores, ensambladores y distribuidores de vehículos y similares serán responsables de que las unidades estén provistas de silenciadores o de cualquier otro dispositivo técnico, con eficiencia de operación, aprobada por las autoridades de tránsito, para que el ruido del escape producido por el funcionamiento no exceda los límites máximos permitidos en las disposiciones de la presente ordenanza.
- 7.** Prohíbese la alteración expresa del escape y/o silenciador, así como la instalación de resonadores con fines de incrementar el ruido. Cuando el silenciador o dispositivo sufra algún desperfecto que lo inutilice, el propietario procederá a su reparación o reposición.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | **PBX:** (593 6) 2886 452 | **Fax:** (593 6) 2886 401 | **E-mail:** info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

8. **Arrastre de cargas.-** Igualmente se prohíbe la circulación en zonas habitadas de vehículos que arrastren piezas metálicas o cargas que produzcan ruidos que exceden los 50 dB(A).
9. **Operaciones de carga y descarga.-** Toda operación de carga y descarga en zonas residenciales, educacionales, hospitales que produzca ruido que exceda los límites establecidos en el Instructivo General de Aplicación no se realizará entre la 20H00 y 06H00.
10. Se prohíbe la circulación de vehículos de competencia fuera de las pistas construidas para el efecto, a menos que cumplan con las normas y niveles establecidos en la presente Ordenanza y en su Instructivo de Aplicación.

Art.15. DE LOS RUIDOS EN EL AMBIENTE INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS DEPARTAMENTOS Y LOCALES EN GENERAL.- Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros desde el interior y exterior de locales destinados entre otros usos; para viviendas, comercio, servicios, talleres, fábricas, discotecas, salas de baile y cualquier fuente fija, con niveles que sobrepasen los límites determinados en el Instructivo General de Aplicación.

Se recomiendan además entre otras las siguientes medidas de prevención:

1. **Altoparlantes en almacenes.-** Los altoparlantes que se utilicen para propaganda en almacenes y otros establecimientos, no podrán ser instalados en el exterior y en ningún caso se permitirá su funcionamiento interno con una potencia capaz de que el sonido sea escuchado fuera del local.
2. **Casetas de escucha en almacenes de música.-** Los almacenes de música que se dediquen a la venta de discos o equipos de sonido y amplificación, deberán instalar obligatoriamente casetas de escucha con aislamiento de sonido en el interior del establecimiento, para el servicio de sus clientes, y colocar audífonos para la venta de sus productos
3. **Equipos de sonido o difusión.-** Los **equipos de sonido o difusión** que operen hasta altas horas de la madrugada, en locales públicos o viviendas particulares, se sujetarán a las disposiciones dictadas por la

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

Intendencia General de policía. Por ningún motivo se permitirá el empleo de un volumen capaz de ser escuchado fuera de los sitios indicados.

4. **Etiqueta de advertencia.-** Los dispositivos o aparatos electrónicos o maquinarias en general, que en su funcionamiento emitan ruidos que causen daño a la salud humana y a la vida animal, deberán llevar una etiqueta de advertencia que así lo indique, igual advertencia deberá existir en discotecas y salas de baile.
5. **Funcionamiento de alarmas.-** Los Propietarios o representante legales de locales de cualquier índole que cuenten con dispositivos de alarmas contra robo, incendios, etc., deberán de controlar su efectivo funcionamiento, a fin de que funcionen durante el tiempo indispensable para el que fueron establecidas.
6. **Instalación de centros de diversión.-** El Comisario Municipal no autorizará ni permitirá la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos en un radio de 100 metros a sitios colindantes o establecimientos de salud, guarderías y centros educacionales.

Art.16. DEL RUIDO PRODUCIDO POR AERONAVES.- En lo referente a ruidos emitidos por aeronaves, se aplicarán los conceptos y normas, así como las enmiendas que se produzcan contenidas en el Anexo 16 del “Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI), volumen 1, correspondiente al ruido de aeronaves. Además lo dispuesto en el Instructivo General de Aplicación de la presente Ordenanza

**CAPÍTULO TERCERO
MECANISMOS DE CONTROL**

Art.17. CONTROL ALEATORIO.- La Dirección de Turismo y Ambiente realizará en forma directa o delegará la realización de operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, para lo cual coordinará con la Policía Nacional y/ o Comisarios Municipales.

Art.18. CONTROL EN LA MATRICULACIÓN.- Es requisito obligatorio previo para la matriculación vehicular, que el vehículo cumpla con las normas previstas en la presente Ordenanza, para cuyo efecto se deberá hacer constar los Convenios con la Policía Nacional de Tránsito.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Art.19. DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art.20. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

DE 1^{RA}. CLASE:

1. Exceder los niveles máximos permisibles y horarios contemplados en el Instructivo General de Aplicación
2. Incumplir con el numeral 1 del artículo 16, todos los numerales del artículo 17, con numerales del 1 al 5 del artículo 18 de la presente Ordenanza.

DE 2^{DA}. CLASE:

1. Reiteración de las infracciones de primera clase.
2. Incumplir con las modificaciones solicitadas por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, dentro del plazo determinado.

DE 3^{RA}. CLASE:

1. Incumplir con las modificaciones solicitadas por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, dentro de un segundo plazo determinado.
2. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la Autoridad Ambiental.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Art.21. DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas.

- a) Para las infracciones de primera clase por primera vez se aplicará una multa de cuarenta dólares (40USD).
- b) Las infracciones de segunda clase ameritarán una sanción de cien dólares (100 USD)
- c) Para las de tercera clase doscientos dólares (200 USD).

Art.22. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una infracción de tercera clase, se les aplicará la multa correspondiente y la suspensión indefinida de labores del automotor o establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

Art.23. Las multas deberán ser pagadas al término de 15 días posteriores a la fecha de su imposición **o notificación**, en la Tesorería Municipal; caso contrario se considerará como reiteración de la infracción.

Art.24. APLICACIÓN DE SANCIONES.- El Comisario Municipal pertinente, será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Las sanciones se aplicarán a petición de la Autoridad Ambiental, sustentada en un informe técnico correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA ACCIÓN POPULAR

Art.25. DE LA ACCIÓN POPULAR.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza.

Quien presente la acción popular estará sujeto a la responsabilidad prevista en el artículo

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Art.26. DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.- En caso de que el Comisario, fundamentadamente, califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

Art.27. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.- Las actuaciones u omisiones de la Autoridad Ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta Ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y, en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

**TÍTULO SEXTO
DEL FINANCIAMIENTO**

Art.28. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La estructura administrativa y logística, y los servicios ambientales que preste la Autoridad Ambiental Municipal para la cabal aplicación de los mecanismos de control previstos en esta Ordenanza, serán financiados con cargo a:

1. Presupuesto Anual que el Gobierno Municipal de Tena asigne a la Dirección de Turismo y Ambiente o a la dependencia a la que se halle adscrita la Autoridad Ambiental.
2. Ingresos percibidos por las tasas ambientales y derechos, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta Ordenanza.
3. Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Municipio para este ámbito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- NORMAS TÉCNICAS SUPLETORIAS El Instructivo General de Aplicación de la presente Ordenanza que permitirá su ejecución práctica, deberá ser expedido en el plazo máximo de treinta días, contados desde la aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA

SEGUNDA.- REAJUSTE DEL VALOR DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PERMISOS.- El Concejo Municipal podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta Ordenanza, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y jurídico que lo respalden.

TERCERA.- DE LOS CONVENIOS NECESARIOS.- El Municipio coordinará la aplicación de esta Ordenanza con las demás autoridades competentes. Para el efecto deberá celebrar los convenios de cooperación interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación, efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.

Gloria Lugo López

VICEPRESIDENTA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinte y cuatro de octubre del 2005 y treinta de abril del dos mil seis.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto

SECRETARIO GENERAL

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DETENA.- Tena, dos de mayo del dos mil seis. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

Gloria Lugo López
VICEPRESIDENTA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, tres de mayo del dos mil seis. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | **PBX:** (593 6) 2886 452 | **Fax:** (593 6) 2886 401 | **E-mail:** info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador